

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

REF: EJE ALIM. 2020-00516.

NOTIFICADO POR ESTADO No.73 DEL 5 DE MAYO DE 2021.

Habiéndose dado cumplimiento por la parte actora a lo ordenado en auto del 14 de abril de 2021, se dispone:

1) Decretar el embargo y retención de los dineros que posee el ejecutado, señor JORGE ARMANDO CUARTAS HUERTAS en la cuenta bancaria de ahorros Nro. 488401384273 del banco DAVIVIENDA, - *excepto que se trate de cuenta de nómina*-. **Se limita la medida a la suma de \$23'009.120**. Líbrese el oficio respectivo, en la forma ordenada en el num. 10° del art. 593 del C.G.P.-

2) Decretar el embargo y retención de los dineros que posea el ejecutado, señor JORGE ARMANDO CUARTAS HUERTAS en cuentas bancarias, de ahorros, corrientes -*excepto que se traten de cuentas de nómina*-, depósitos, Cdt, encargo fiduciario o cualquier otro depósito o derecho en las entidades bancarias que relaciona el apoderado en el numeral 2° de su escrito de cautelares. **Se limita la medida a la suma de \$23'009.120** Líbrese los correspondientes oficios, en la forma ordenada en el num. 10° del art. 593 del C.G.P.-

3) Decretar el embargo de los dineros que el ejecutado, señor JORGE ARMANDO CUARTAS HUERTAS tiene en las cuentas de ahorro simplificadas en las plataformas DAVIPLATA, la cual es suscrita a DAVIVIENDA, y NEQUI, suscrita a BANCOLOMBIA. **Se limita la medida a la suma de \$23'009.120**. Líbrese el oficio respectivo, en la forma ordenada en el num. 10° del art. 593 del C.G.P.-

Por resultar improcedente, se niega la petición formulada en el numeral quinto del escrito de cautelares, por cuanto los dineros embargados deben ser puestos a órdenes de este juzgado y por cuenta del presente proceso, por conducto del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.; y solo serán entregados a la ejecutante, una vez se tenga certeza de lo que en realidad adeude el ejecutado,

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : +57 (1) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CPC

esto es, al momento de encontrarse en firme las liquidaciones del crédito y las costas (art. 447 del C.G.P.).

(2)
NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**CAROLINA LAVERDE LOPEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 FAMILIA DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**35ee3172510948bff4cfb47a295b9ded3c25
84263fa02aaaf1d5a41371b88d25**

Documento generado en 04/05/2021
03:27:11 PM

**Valide éste documento electrónico en
la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**